



CUT: 181743-2022

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0077-2022-ANA-GG**

San Isidro, 10 de noviembre de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 1523-2022-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 0923-2022-ANA-DSNIRH de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Memorando N° 1475-2022-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0964-2022-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, prohibiéndose hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos; salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, en el Anexo N° 1 “Definiciones” del citado Reglamento se define a la estandarización como el *“proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", teniendo como objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o reproducción determinados;

Que, la citada Directiva dispone que el "...*área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización*", debiéndose verificar los siguientes presupuestos:

- i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, asimismo, indica que dicha solicitud de estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin, indicándose además la vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en dicho marco, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico de Vistos solicita la estandarización del Hardware para el licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la plataforma tecnológica de seguridad perimetral de la marca Checkpoint para la Autoridad Nacional del Agua, por un período de vigencia de tres (03) años, adjuntando para tal efecto, el Informe Técnico de Estandarización, el cual define las especificaciones técnicas y señala dentro de la justificación que dicho hardware es complementario al bien preexistente, es decir, a la plataforma tecnológica de seguridad perimetral que cuenta actualmente la ANA; del mismo modo, es imprescindible puesto que garantiza la funcionalidad, operatividad y valor económico de dicha plataforma;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 1523-2022-ANA-OA-UAP señala que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", emitiendo opinión favorable para proceder a la aprobación de la estandarización de Hardware para el licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la plataforma tecnológica de seguridad perimetral de la marca Checkpoint para la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la aprobación de la citada estandarización, al haberse cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 005-2022-ANA, se ha delegado en la Gerencia General, entre otros, la aprobación de los procedimientos de estandarización;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización de Hardware**

Aprobar, por un período de tres (03) años, la estandarización de Hardware para el licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la plataforma tecnológica de seguridad perimetral de la marca Checkpoint para la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2°.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, a fin que continúen con el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE GENARO MUSAYON AYALA**  
GERENTE GENERAL (E)  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA